

DECRETO # 192



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.



RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio 2012;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, el día 5 de marzo de 2013.
- b).- Con la información presentada por el Municipio a través del Sistema, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la cuenta pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1824/2013 de fecha 19 de julio de 2013.



INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por el orden de \$12'601,671.21 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a la recaudación por conceptos de consumo, alcantarillado y saneamiento, así como por apoyos del municipio de Río Grande, Zacatecas, con un alcance de revisión de 85.20%.

EGRESOS.- El presupuesto ejercido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, fue por \$12'393,465.87 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.) los cuales se encuentran conformados por Gasto Corriente, con un alcance de revisión de 28.92%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2012, un Superávit por el orden de \$208,205.34 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 34/100 M.N.) en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo al 31 de diciembre de 2012, de \$602,564.04 (SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.), integrado de 3 cuentas bancarias a nombre del Municipio en las Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Banorte.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2012 por el orden de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que corresponde en su totalidad a empleados de base, dicho saldo presentó un decremento del 74.45% respecto del saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior.



ACTIVO FIJO.- El saldo al 31 de diciembre de 2012 en el Estado de Posición Financiera, fue de \$537,880.37 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 37/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$162,340.20, mismas que se realizaron con Recursos Propios.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2012 fue por la cantidad de \$3'323,197.93 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), observando que tuvo un decremento de 13.10% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, el cual se integra por Proveedores 5.77%, Acreedores Diversos 62.63% e Impuestos y Retenciones por Pagar 31.60%.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

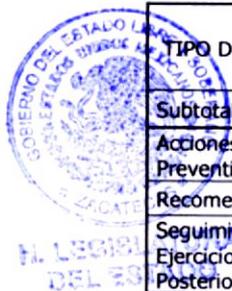
CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Sistema dispone de \$0.19 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Sistema no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Sistema fue por el orden de \$577,760.00 que representa el 4.66% del gasto total.



CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	Solvencia	El Sistema cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Sistema representan un 77% del total de los recursos recibidos; observándose que carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2012 asciende a \$5'442,315.20 representando un 15% de incremento con respecto al ejercicio 2011 el cual fue de \$4,736,736.80.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2012 asciende a \$12,231,125.67, siendo el gasto en nómina de \$5'442,315.20, el cual representa el 44.50% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	Cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1329/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Plego de Observaciones	1	0	1	Recomendación	1
Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador	12	7	5	Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador	5



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Subtotal	13	7	6		6
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	3	1	Recomendación	1
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Subtotal	5	3	2		2
TOTAL	18	10	8		8

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados; en cuanto a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013, la Entidad de Fiscalización realizará actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos.



2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las Acciones a Promover número AF-12/40-AP-002, AF-12/40-AP-004, AF-12/40-AP-006, AF-12/40-AP-009, AF-12/40-AP-013, AF-12/40-AP-018, AF-12/40-AP-020, AF-12/40-AP-023 y AF-12/40-AP-027, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General, Comisario del Sistema y Jefe del Área Administrativa y Comercial, servidores públicos municipales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2012, así como el Lic. Rafael Gutiérrez Martínez, vocal y representante de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado e Ing. José Mario Esparza Villalobos, vocal y representante por la Comisión Nacional del Agua, servidores públicos Estatales y Federales durante el ejercicio fiscal 2012; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-12/40-AP-002.- Por el inadecuado control de los ingresos derivando en omisión de los mismos; adicional a esta acción se emitió la número AF-12/40-AP-001 Pliego de Observaciones, la cual fue aclarada y justificada en el proceso de solventación, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 fracciones II y IV, 20 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas; 22 fracción X, 23 fracción III y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 7 de la Ley de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-004.- Por no haber demostrado evidencia de gestiones de cobro ni disminuciones de la cartera vencida, al contar con 1,430 tomas de agua en estado de morosidad, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y C.P. Juan José Román Piñón, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción V, 31 fracción II, 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y XV, 19 fracciones V y VI y 97 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 5° numeral, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/40-AP-006.- Por la omisión del registro de \$18,048.16, del proveedor Margarito Delgado Jiménez así como por no haber exhibido evidencia documental de su pago, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracción II, 20 fracción V del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y



artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-009.- Por no presentar evidencia documental de las gestiones de cobro relativo al préstamo realizado al C. Eloy Badillo Castañeda por \$4,000.00, que cuenta con pagaré que al 31 de diciembre de 2012 no fue recuperado, así como por no haber dado seguimiento con el adeudo del C. Ulises Marcial Ríos Varela por \$2,000.00, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción X, 26 fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/40-AP-013.- Por no demostrar haber llevado a cabo la confirmación de saldos con los proveedores y efectuar dentro de sus posibilidades la calendarización de sus pagos, o en su caso, la cancelación procedente, previa autorización del Consejo Directivo, así como no atender las recomendaciones números AF-10//40-AP-025 y AF-11/40-AP-011 emitidas en los ejercicios 2010 y 2011 para observaciones similares, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema



Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX y 31 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y IX, 20 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-018.- Por no haber llevado a cabo la confirmación de saldos con los acreedores y efectuar dentro de sus posibilidades la calendarización de sus pagos, o en su caso, la cancelación procedente, previa autorización del Consejo Directivo, así como por no atender las recomendaciones números AF-10/40-AP-025 y AF-11/40-AP-013 emitidas en los ejercicios 2010 y 2011 para observaciones similares, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX y 31 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y IX, 20 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/40-AP-020.- Por no demostrar haber llevado a cabo la confirmación de saldos con los acreedores y efectuar dentro de sus posibilidades la calendarización de sus



pagos, o en su caso, la cancelación procedente, previa autorización del Consejo Directivo, y exhibir la evidencia documental de las acciones realizadas en Impuestos y Retenciones por pagar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XVII y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracción II y 20 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas; así como 1° fracción IV, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-023.- Por no realizar vigilancia y control adecuado al comportamiento de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva, e Ing. Amini Yalili Salcedo Castillo, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, así como Lic. Rafael Gutiérrez Martínez, vocal y representante de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado, Ing. José Mario Esparza Villalobos, vocal y representante por la Comisión Nacional del Agua, servidores públicos municipales, estatales y federales durante el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción I, 26 fracciones IV y V y 31 fracciones III, X y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5° fracción IV y 15 fracciones III, X y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO •

Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y artículo 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-027.- Por no haber afiliado al régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral sea de base, contrato o eventuales, al servicio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracción II, 83 y 85 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas; 5 A fracciones IV, V, VI y VII, 12 fracción I y 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Seguro Social y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado hará DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, el aspecto observado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Río Grande, Zacatecas, derivado de la siguiente Acción a Promover:

- AF-12/40-AP-022.- La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que de acuerdo al esquema contable, se desprende que el Sistema Municipal



de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, tiene un Impuesto al Valor Agregado a cargo, en el ejercicio 2012 que debió haber enterado a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$239,174.93 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), y dado que no se informa Impuesto acreditable registrado en la contabilidad, se infiere que la totalidad del Impuesto trasladado es la cantidad que debió haberse pagado de forma mensual, con dichas acciones infringió lo dispuesto en el artículo 5-D de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2012.



SEGUNDO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Decreto, continúe el trámite de:

I. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de

las Acciones a Promover número AF-12/40-AP-002, AF-12/40-AP-004, AF-12/40-AP-006, AF-12/40-AP-009, AF-12/40-AP-013, AF-12/40-AP-018, AF-12/40-AP-020, AF-12/40-AP-023 y AF-12/40-AP-027, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General, Comisario del Sistema y Jefe del Área Administrativa y Comercial, servidores públicos municipales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2012, así como el Lic. Rafael Gutiérrez Martínez, vocal y representante de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado e Ing. José Mario Esparza Villalobos, vocal y representante por la Comisión Nacional del Agua, servidores públicos Estatales y Federales durante el ejercicio fiscal 2012; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-12/40-AP-002.- Por el inadecuado control de los ingresos derivando en omisión de los mismos; adicional a esta acción se emitió la número AF-12/40-AP-001 Pliego de Observaciones, la cual fue aclarada y justificada en el proceso de solventación, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los



artículos 19 fracciones II y IV, 20 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas; 22 fracción X, 23 fracción III y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-004.- Por no haber demostrado evidencia de gestiones de cobro ni disminuciones de la cartera vencida, al contar con 1,430 tomas de agua en estado de morosidad, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y C.P. Juan José Román Piñón, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción V, 31 fracción II, 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y XV, 19 fracciones V y VI y 97 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 5° numeral, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/40-AP-006.- Por la omisión del registro de \$18,048.16, del proveedor Margarito Delgado Jiménez así como por no haber exhibido evidencia documental de su pago, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en



los artículos 22 fracción XX y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracción II, 20 fracción V del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-009.- Por no presentar evidencia documental de las gestiones de cobro relativo al préstamo realizado al C. Eloy Badillo Castañeda por \$4,000.00, que cuenta con pagaré que al 31 de diciembre de 2012 no fue recuperado, así como por no haber dado seguimiento con el adeudo del C. Ulises Marcial Ríos Varela por \$2,000.00, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción X, 26 fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/40-AP-013.- Por no demostrar haber llevado a cabo la confirmación de saldos con los proveedores y efectuar dentro de sus posibilidades la calendarización de sus pagos, o en su caso, la cancelación procedente, previa autorización del Consejo Directivo, así como no atender las recomendaciones números AF-10//40-AP-025 y AF-11/40-AP-011 emitidas en los ejercicios 2010 y 2011 para observaciones similares, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez



Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX y 31 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y IX, 20 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-018.- Por no haber llevado a cabo la confirmación de saldos con los acreedores y efectuar dentro de sus posibilidades la calendarización de sus pagos, o en su caso, la cancelación procedente, previa autorización del Consejo Directivo, así como por no atender las recomendaciones números AF-10/40-AP-025 y AF-11/40-AP-013 emitidas en los ejercicios 2010 y 2011 para observaciones similares, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX y 31 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracciones II y IX, 20 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 5° fracciones I y XX de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-020.- Por no demostrar haber llevado a cabo la confirmación de saldos con los acreedores y efectuar dentro de sus posibilidades la calendarización de sus pagos, o en su caso, la cancelación procedente, previa autorización del Consejo Directivo, y exhibir la evidencia documental de las acciones realizadas en Impuestos y Retenciones por pagar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XVII y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracción II y 20 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas; así como 1° fracción IV, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/40-AP-023.- Por no realizar vigilancia y control adecuado al comportamiento de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos, considerándose como responsables a los CC. Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Ing. Lukas Omar Gómez Silva, e Ing. Amini Yalili Salcedo Castillo, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, así como Lic. Rafael Gutiérrez Martínez, vocal y representante de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado, Ing. José Mario Esparza Villalobos, vocal y representante por la Comisión Nacional del Agua, servidores públicos municipales, estatales y federales



durante el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción I, 26 fracciones IV y V y 31 fracciones III, X y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5° fracción IV y 15 fracciones III, X y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y artículo 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/40-AP-027.- Por no haber afiliado al régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral sea de base, contrato o eventuales, al servicio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Ing. Lukas Omar Gómez Silva y Lic. José Manuel Viramontes Gutiérrez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Director General y Jefe del Área Administrativa, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 15 fracción II, 83 y 85 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas; 5 A fracciones IV, V, VI y VII, 12 fracción I y 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Seguro Social y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

II. PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria, el aspecto observado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Río Grande, Zacatecas, derivado de la siguiente Acción a Promover:



AF-12/40-AP-022.- La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que de acuerdo al esquema contable, se desprende que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, tiene un Impuesto al Valor Agregado a cargo, en el ejercicio 2012 que debió haber enterado a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$239,174.93 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), y dado que no se informa Impuesto acreditable registrado en la contabilidad, se infiere que la totalidad del Impuesto trasladado es la cantidad que debió haberse pagado de forma mensual, con dichas acciones infringió lo dispuesto en el artículo 5-D de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO



DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO



DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS